



*Los derechos y la calidad de vida de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador*

*The rights and quality of life of older adults in Ecuadorian shelters*

*Os direitos e a qualidade de vida dos idosos em lares de acolhimento no Equador*

Ximena Alejandra Girón-Cabezas <sup>I</sup>

[ximena.giron@unach.edu.ec](mailto:ximena.giron@unach.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0005-2904-9814>

Eduardo Vinicio Mejía-Chávez <sup>II</sup>

[vmejia@unach.edu.ec](mailto:vmejia@unach.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0004-2850-9164>

**Correspondencia:** [ximena.giron@unach.edu.ec](mailto:ximena.giron@unach.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 31 de agosto de 2024 \* **Aceptado:** 30 de septiembre de 2024 \* **Publicado:** 15 de octubre de 2024

- I. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- II. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

## Resumen

Se analizan las condiciones de ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en los centros de acogida, para determinar si se garantiza su calidad de vida tanto a los residentes como a quienes reciben atención diurna, tomando como presupuesto el derecho a la igualdad y no discriminación que se reconoce a toda persona. Para desarrollar el estudio se hizo una revisión de los aspectos teóricos relacionados con las personas adultas mayores, sus necesidades, las normas establecidas por el Estado para su protección y las características de los centros de acogida, y el marco legal vigente. El contraste del estudio teórico y normativo fue posible a través de una encuesta aplicada a abogados del MIES y personas adultas mayores, quienes expresaron su opinión sobre la atención que reciben la protección de sus derechos y las medidas que deberían aplicarse para mejorar su calidad de vida. Desde el punto de vista metodológico el estudio es de tipo documental y de diseño no experimental; las fuentes teóricas y normativas fueron analizadas a través de los métodos de análisis lógico, análisis exegetico y los datos de la encuesta mediante la aplicación Excel. El resultado principal es una caracterización de los derechos de las personas adultas mayores, su incidencia en la calidad de vida y los servicios que reciben en los centros de acogida; se concluye que, en general, no existe un trato igualitario y sin discriminación en dichos centros lo cual y que no se garantiza el goce efectivo de sus derechos.

**Palabras clave:** adultos mayores; igualdad; no discriminación; centros de acogida; calidad de vida.

## Abstract

The conditions for exercising the rights of older adults in care centres are analysed to determine whether their quality of life is guaranteed both to residents and to those who receive day care, taking as a presupposition the right to equality and non-discrimination that is recognised to all persons. To develop the study, a review was made of the theoretical aspects related to older adults, their needs, the norms established by the State for their protection and the characteristics of the care centres, and the current legal framework. The contrast of the theoretical and normative study was possible through a survey applied to MIES lawyers and older adults, who expressed their opinion on the care they receive, the protection of their rights and the measures that should be applied to improve their quality of life. From the methodological point of view, the study is of a documentary type and of a non-experimental design; the theoretical and normative sources were analysed through the methods of logical analysis, exegetical analysis and the survey data using the

Excel application. The main result is a characterization of the rights of older adults, their impact on quality of life and the services they receive in shelters; it is concluded that, in general, there is no equal treatment without discrimination in these centers, which means that the effective enjoyment of their rights is not guaranteed.

**Keywords:** older adults; equality; non-discrimination; shelters; quality of life.

## Resumo

São analisadas as condições de exercício dos direitos dos idosos em lares de acolhimento para determinar se a sua qualidade de vida é garantida tanto aos residentes como aos que recebem creche, tomando como pressuposto o direito à igualdade e não à discriminação que é reconhecido a todas as pessoas. Para desenvolver o estudo foram revistos os aspetos teóricos relacionados com os idosos, as suas necessidades, as normas estabelecidas pelo Estado para a sua proteção e as características dos lares de acolhimento, e o quadro legal vigente. O contraste do estudo teórico e normativo foi possível através de um inquérito aplicado a advogados e idosos do MIES, que manifestaram a sua opinião sobre a atenção que recebem para a proteção dos seus direitos e as medidas que devem ser aplicadas para melhorar a sua qualidade de vida. . Do ponto de vista metodológico, o estudo é do tipo documental e de desenho não experimental; As fontes teóricas e normativas foram analisadas através dos métodos de análise lógica, análise exegética e recolha de dados através da aplicação Excel. O principal resultado é uma caracterização dos direitos dos idosos, do seu impacto na qualidade de vida e nos serviços que recebem nos lares de acolhimento; Daqui se conclui que, de um modo geral, não existe igualdade de tratamento sem discriminação nestes centros, o que significa que não está garantido o gozo efetivo dos seus direitos.

Palavras-chave: idosos; igualdade; não discriminação; abrigos; qualidade de vida.

## Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, lo que se justifica por su edad y deterioro de la salud, así como las limitaciones para trabajar u obtener medios para satisfacer sus necesidades personales. En ese contexto, la responsabilidad social, familiar y estatal debe ser compartida, de manera tal que estas personas en condición de vulnerabilidad tengan una mejor calidad de vida y pueden ejercer sus

derechos comunes y específicos; debiendo anotar que, cuando la familia no se hace cargo de estas personas porque no quiere o no puede, corresponde al Estado garantizar sus derechos a través de diferentes instituciones como los centros de acogida.

Esos derechos se enmarcan en un contexto normativo más general que en el ámbito internacional busca dar una adecuada protección a las personas adultas mayores, para lo cual se han aprobado varios instrumentos internacionales entre los que cabe mencionar el (PIAE, 2002), aprobado por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en abril de 2002, señala que, el potencial de las personas mayores es una base sólida para el futuro desarrollo, lo que permite que la sociedad utilice cada vez más la sabiduría, las habilidades y la experiencia que las personas mayores aportan, no solo para tomar la iniciativa de su propia mejora, sino también para participar activamente en la mejora de la sociedad en su conjunto.

En el área latinoamericana está vigente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos, 2015), mediante la cual se propone eliminar toda forma de discriminación basada en la edad o la vejez, y define a esta tipo de discriminación como aquella que se manifiesta en cualquier forma de exclusión, distinción o restricción de derechos basada en la edad, con la finalidad de limitar el goce o ejercicio efectivo por parte de sus titulares, basados únicamente en la condición de ser adultos mayores.

El objetivo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), según el artículo 1, es, “promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores.”, este propósito garantiza de diversas maneras, especialmente a través de la protección especializada que les provee el Ministerio de Inclusión Económica y Social a estas personas, donde reciben atención médica, participan en programas de salud preventiva, actividades deportivas en algunos casos programas de alimentación, alojamiento y protección integral en los centros de acogida donde se garantiza su vejez digna.

A partir de esos antecedentes contextuales en el presente artículo de revisión se realiza un análisis de los derechos de las personas adultas mayores a partir de la igualdad como fundamento de sus derechos, para analizar luego el contenido y alcance del derecho a la calidad de vida y cómo se protege en los centros de acogida según la información y datos disponibles, así como a partir de una revisión de fuentes teóricas y normativas que permiten tener una visión general del tema y

llegar a conclusiones válidas respecto a la calidad de vida de los adultos mayores en los precitados centros de acogida.

### **La igualdad como fundamento de los derechos de los adultos mayores**

Respecto a la igualdad como fundamento de los derechos de los adultos mayores, la Constitución de la República del Ecuador vigente, garantiza derechos específicos a este grupo vulnerable, además de los derechos comunes de que son titulares todas las personas; efectivamente, el artículo 36 de la norma precitada, reconoce a la “atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”, lo que obliga al Estado hacer efectivos el goce de esos derechos a través de las normas y las políticas públicas.

El artículo 37 de la Carta Magna (2008), reconoce y garantiza los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; trabajo remunerado, en función de sus capacidades y limitaciones; jubilación universal; rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; exenciones en el régimen tributario; exoneración del pago por costos notariales y registrales y acceso a una vivienda que asegure una vida digna.

Lo anteriormente mencionado son derechos específicos para garantizar una vida digna y de calidad a las personas adultas y adultos mayores, por lo que toda restricción o limitación que pueda afectar esos derechos específicos o los derechos comunes deben ser objeto de análisis y en su caso de protección por la vía administrativa o jurisdiccional. Debe acotarse que, las diferencias señaladas debido a la edad, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH, 2018), no eximen al Estado de garantizar el ejercicio efectivo del resto de los derechos de que son titulares, y en particular el acceso a oportunidades.

Según Bernal (2015), la igualdad es uno de los derechos básicos del ser humano, y como tal ha sido incorporado a la mayoría de las Constituciones modernas, como uno de los presupuestos básicos de la vida política y social, y como un derecho que exige igual trato y consideración a todas las personas con independencia de sus diferencias individuales o sociales, origen étnico, nacionalidad o cualquier otra condición que menoscabe el goce o ejercicio efectivo de los derechos. El derecho a la igualdad, por su importancia para hacer efectivos otros derechos fundamentales, ha sido objeto de reconocimiento en los principales instrumentos internacionales de derechos

humanos. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) en su artículo 1 declara que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Esa equivalencia abstracta necesariamente debe reflejarse en el trato social y el ejercicio de todos los derechos inherentes al ser humano, para asegurar que cada persona sea tratada y considerada como igual a los demás, y evitar cualquier tipo de discriminación.

Como se expresa en el artículo 7 de dicho documento internacional, se reconoce como un derecho la igualdad ante la ley, pues se prescribe que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.” Garantizar esa igual protección es responsabilidad del Estado mediante la legislación y las políticas públicas, y ante una presunta violación deben existir los mecanismos legales e institucionales necesarios para restablecer el derecho vulnerado o dictar las medidas de reparación apropiadas de conformidad con el daño sufrido por la víctima.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966) en su artículo 3 compromete a los Estados parte a “garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos”, con énfasis en el proceso judicial iniciado en contra de una persona (artículo 14), entre los esposos dentro del matrimonio (artículo 23), en el acceso a las funciones o cargos públicos (artículo 25). En todo caso, el derecho a la igualdad se determina como la base imprescindible para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) en su artículo 24 prescribe que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” También se establece el derecho a la igualdad de toda persona involucrada en un proceso penal (artículo 8); en el matrimonio (artículo 17); de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio (artículo 17); y en el ejercicio del derecho al voto, a ser elegido y a ejercer cargos públicos (artículo 23).

La igualdad también ha sido objeto de teorizaciones desde diferentes perspectivas, señalando que no existe o no se puede alcanzar este derecho en un 100% entre todas las personas, las diferencias económicas, culturales, de clase, marcan diferencias significativas entre los seres humanos. Sobre este punto Ossorio (2019) indica que “no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé



semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, de fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor” .

Sin embargo, a los efectos de la protección de sus derechos, la dignidad humana y las relaciones sociales, las diferencias no tienen mayor peso que las semejanzas que se derivan de la condición humana, de donde se deriva la afirmación de que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica. En sentido estricto, no se trata de que efectivamente todas las personas sean iguales, pues de hecho no lo son, sino de que deben ser consideradas y tratadas como si fueran iguales, pues de otra manera se limitaría el ejercicio de sus derechos.

En la Constitución ecuatoriana (2008), a la igualdad se le entiende en diferentes sentidos. En primer lugar, en el artículo 11 como uno de los principios que rigen el ejercicio de los derechos, donde se prescribe en su numeral 2 que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” Aquí se toma como una cuestión de hecho, pero en realidad se trata de un principio que exige que la ley debe establecer en materia de derechos, deberes y oportunidades con relación al ejercicio de los derechos fundamentales, para asegurar que las diferencias sean disminuidas en la mayor medida posible.

Como las diferencias de hecho no pueden ser superadas automáticamente por una declaración de igualdad, el propio artículo constitucional prevé que el Estado adopte medidas de acción afirmativa que promuevan la equiparación real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, lo que aplica evidentemente a los grupos vulnerables y en particular a los adultos mayores.

También, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, reconoce y garantiza como un derecho de los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades a través de un sistema de selección transparente que garantice la paridad de género, el acceso a las mismas oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. En un sentido más amplio la igualdad es reconocida en el artículo 66 como un derecho en su dimensión formal ante la ley, y en su dimensión material referida a tener las mismas oportunidades, consideración y trato ajeno a cualquier forma de discriminación.

De lo explicado, se deduce que entre la igualdad en su sentido formal o material pueden existir diferencias importantes, las cuales deben ser minimizadas o suprimidas mediante la legislación, las políticas públicas y las medidas de acción afirmativa, y en todo caso debe evitarse que las

decisiones del Estado puedan restringir o limitar el goce o ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, por lo que debe buscarse un equilibrio entre los derechos comunes y los específicos de los grupos de atención prioritaria como son los adultos mayores.

Cuando se establecen distinciones o exigencias no justificadas se incurre en discriminación, al tomar en cuenta circunstancias irrelevantes o no definitorias para condicionar el ejercicio de los derechos al cumplimiento de requisitos adicionales a las personas vulnerables, como en el caso de los adultos mayores respecto a la obtención o renovación de la licencia de conducir vehículos en la vía pública. La exigencia de requisitos adicionales en comparación con los exigidos a las personas menores de 65 años fue lo que motivó la acción pública de inconstitucionalidad resuelta en la Sentencia 15-15-SIN-CC de la Corte Constitucional de Ecuador.

Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias, en la Sentencia No. 117-13-SEP-CC (2013), señaló que, aquella se expresa en dos dimensiones: una dimensión formal que se expresa por la misma constitución en su artículo 11 numeral 2, primer inciso, cuando lo define como un principio de aplicación según el cual todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, lo que puede interpretarse en el sentido de que, “la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación” (p. 15).

En segundo lugar, se encuentra el acceso a las mismas oportunidades en su dimensión material, que la Constitución en el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 indica, que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativas para promover un trato igualitario a “favor de todos los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. A partir de esa distinción, se realiza un análisis del marco normativo referente al derecho a la calidad de vida y cómo se aplica a las personas adultas mayores, especialmente cuando se encuentran en los centros de acogida gestionados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde estas personas son atendidas de manera temporal o permanente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad o son desatendidas por sus familiares o carecen de alguno que pueda hacerse cargo. En dichos centros se prestan a los adultos mayores diferentes servicios según sus necesidades, tal como se explica a continuación.



## **La calidad de vida de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador**

El objetivo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), según el artículo 1 es, “promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores.” Este propósito se garantiza de diversas maneras, especialmente a través de la protección especializada que les provee el MIES a estas personas, donde reciben atención médica, participan en programas de salud preventiva, actividades deportivas en algunos casos programas de alimentación, alojamiento y protección integral en los centros de acogida donde se garantiza su vejez digna. El objetivo en todos los casos es garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, prevenir la discriminación y los tratos desiguales y brindarles la oportunidad de tener una mejor calidad de vida al compartir tiempos y espacio con personas de su edad.

Para garantizar de mejor manera esos derechos el MIES ha establecido diversas políticas públicas a través de las modalidades de atención que implementa su Dirección Población Adulta Mayor. Al respecto se indica que los centros y servicios de atención para la población adulta mayor que operan bajo la rectoría del MIES implementan servicios multimodales que incluye las siguientes modalidades: residencia, atención diurna, atención en espacios alternativos y atención domiciliaria, de tal manera que se logre optimizar el uso de los recursos existentes para el servicio y atención de una mayor población de adultos mayores, en sus más diversas necesidades. Esas políticas públicas se concretan en los siguientes servicios.

**Centros gerontológicos residenciales:** Son servicios de acogida para la atención y cuidado ofrecidos a personas adultas mayores de 65 años o más que requieren de protección especial en forma temporal o definitiva, que no pueden ser atendidos por sus familiares; personas adultas mayores que carezcan de un lugar donde residir de forma permanente, que se encuentran en situación de abandono, falta de referentes familiares, pobreza y pobreza extrema, en condiciones de alto riesgo y que manifiesten su voluntad de ingresar. Según la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (STECI, 2024), estos centros tienen como objetivo, mejorar la calidad de vida a través del reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, por medio de una atención integral, que implemente acciones tendientes a fortalecer el goce de su bienestar físico, social y mental.

**Centros gerontológicos de atención diurna:** Son servicios de atención que durante el día se brindan a las personas adultas mayores, y están concebidos para evitar su institucionalización, discriminación, segregación y aislamiento; constituyen además, un complemento en la vida

familiar, social y comunitaria; enfocados en el mantenimiento de las facultades físicas y mentales del adulto mayor para enfrentar su deterioro, participar en tareas propias de su edad, promover la convivencia, participación, solidaridad y relación con el medio social. Su objetivo, de acuerdo con STECD (2024), es brindar una atención integral sin internamiento a personas adultas mayores con dependencia leve, intermedia o moderada, enfocada a la promoción del envejecimiento positivo y ciudadanía activa.

### **Espacios alternativos de revitalización, recreación, socialización y encuentro**

Son espacios concebidos para el encuentro y socialización de las personas adultas mayores que puedan trasladarse por sus propios medios. En estos espacios, se realizan actividades recreativas, de integración e interacción, tendientes a la convivencia, participación, solidaridad y relación con el medio social y promoción del envejecimiento positivo y saludable. De acuerdo con STECD, el objetivo de estos espacios es generar lugares de promoción del envejecimiento positivo y saludable por medio del encuentro y socialización de todas las personas adultas mayores, donde se realizan actividades recreativas.

Según información MIES (2024), la población adulta a nivel nacional es de 1.520.590; de ellos 815.136 son mujeres, y 705.454 son hombres. En cuanto a su distribución territorial, en la zona urbana hay 416.805 hombres y 513.060 mujeres. En la zona rural hay 288.649 hombres y 302.076 mujeres. A nivel nacional en Ecuador existen 1.911 unidades de atención a las personas adultas mayores, de las cuales el 85% pertenecen a la modalidad de Atención Domiciliaria, el 9% a Espacios de Socialización y de Encuentro, mientras que los Centros Gerontológicos de Atención Diurna y Residenciales representan el 3%.

De igual manera se señala que para el mes de enero del presente año 2024, el 18% de usuarios atendidos se encuentran en condición de extrema pobreza, el 59% en pobreza, el 18% de personas en situación de no pobreza y/o vulnerabilidad, de acuerdo con el Registro Social 2018. Es importante indicar que el 6% de esta población no cuenta con Registro Social (MIES, 2024).

### **Metodología**

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la República del Ecuador, específicamente en la ciudad de Riobamba, lugar donde se estudió a los derechos de los adultos mayores para determinar su influencia con la calidad de vida en los centros de acogida. Se aplican

los métodos inductivo, analítico y descriptivo, que permitió identificar los elementos esenciales de cada uno de los contenidos relacionados con el tema de investigación en sus principales manifestaciones, así como seleccionar las citas y referencias incorporadas en el presente manuscrito; se asume un enfoque mixto cualicuantitativo.

El enfoque cualitativo permite realizar un estudio de las fuentes teóricas y normativas referentes a los derechos de las personas adultas mayores, la igualdad como principio para su ejercicio y los servicios que reciben en los centros de atención a las personas adultas mayores que regenta el MIES, se analizó la legislación vigente a nivel constitucional y normativo, donde se reconocen, garantizan y desarrollan los derechos fundamentales y humanos, y, se establecen los mecanismos y acciones que se pueden utilizar en caso de presuntas vulneraciones por sujetos de Derecho público o privado.

El enfoque cuantitativo permite cuantificar la opinión de abogados del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que fueron consultados, y de personas adultas mayores, a quienes se les preguntó sobre varios aspectos relacionados con el trato que reciben en los centros de acogida, los servicios básicos a que tienen acceso, la efectividad de las políticas públicas y en general el goce efectivo de los derechos en los precitados centros de atención diurna o completa.

Por los objetivos, la complejidad y la manipulación de las variables la investigación es de nivel descriptivo, donde se analiza la calidad de la atención que reciben las personas adultas mayores en los centros de acogida en relación con su calidad de vida; el estudio es de tipo documental en lo que se refiere al marco teórico y normativo, y empírico en la recogida de la opinión de las personas consultadas; por su diseño es una investigación no experimental, y ya que no se incide en la manipulación de las variables, sino que se analizaron en su estado natural de desenvolvimiento en su contexto. La población involucrada está constituida por 5 abogados del MIES y 15 personas adultas mayores, a quienes se les aplicó un cuestionario en forma de encuesta sobre aspectos esenciales de la atención que reciben en los centros de acogida.

Para el tratamiento de la información se aplicaron técnicas matemáticas como la cuantificación a través de la tabulación de resultados en valores porcentuales; como técnica de procesamiento de los datos se utilizó la aplicación Excel del sistema operativo Office, a través del cual se generaron las tablas que recogen los datos en de la encuesta. El tratamiento de la información se realizó a través de técnicas de análisis lógico como la inducción, deducción, análisis y síntesis, que se emplearon para la interpretación y discusión de resultados que se presentan a continuación.

## Resultados y discusión

**Pregunta 1:** ¿Existe un trato igualitario y sin discriminación en los centros de acogida de adultos mayores del Ecuador?

*Tabla 1: Trato igualitario y sin discriminación*

TRATO IGUALITARIO Y SIN DISCRIMINACIÓN	ABOGADOS MIES		ADULTOS MAYORES	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	1	20%	1	7%
De acuerdo	1	20%	2	13%
Neutro	0	0%	7	47%
En desacuerdo	1	20%	5	33%
Totalmente en desacuerdo	2	40%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

*Nota: Esta tabla da a conocer los resultados que permiten establecer si existe un trato igualitario y sin discriminación en los centros de acogida de adultos mayores del Ecuador*

**Discusión de resultados:** un principio fundamental que garantiza el respeto a la dignidad humana y la justicia social es el trato igualitario y sin discriminación, consiste en aceptar que todos tienen los mismos derechos y oportunidades, y que nadie debe ser tratado de manera diferente o desfavorable por raza, color, sexo, origen nacional, religión, opinión política, condición social, edad, discapacidad u otra condición. Este principio está consagrado en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y por la Constitución de la República del Ecuador (2008), se constituye en un elemento esencial para la construcción de sociedades justas, pacíficas y prósperas.

En este contexto, al preguntarles a los Abogados del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y a los adultos mayores, si existe un trato igualitario y sin discriminación en los centros de acogida de adultos mayores del Ecuador, la mayor parte de ellos señalan que No. Al respecto la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2018), señala que, la igualdad es un principio y un derecho humano inherente a la dignidad de las personas y los pueblos, cuyo disfrute y cumplimiento no están sujetos a otras reglas ni requisitos.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), en su Art. 4 literal b, dice, todas las personas mayores son iguales ante la ley y gozarán de sus beneficios y protección sin distinción. Se garantizará un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de las satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas mayores, sin distinción de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial e integralidad de derechos. Sin embargo y conforme a los resultados de la investigación este grupo de atención prioritaria no están siendo beneficiado de las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual muchos de ellos bien en pésimas condiciones.

**Pregunta 2:** ¿Existe un goce efectivo de los servicios básicos en los centros de acogida de adultos mayores del Ecuador?

*Tabla 2: Goce efectivo de los servicios básicos*

GOCE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS	ABOGADOS MIES		ADULTOS MAYORES	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	1	20%	0	0%
De acuerdo	1	20%	2	13%
Neutro	3	60%	9	60%
En desacuerdo	0	0%	4	27%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

*Nota: Esta tabla da a conocer los resultados que permiten establecer si existe un goce efectivo de los servicios básicos en los centros de acogida de adultos mayores del Ecuador*

**Discusión de resultados:** Garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos a todas las personas, es uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, tal como lo establece el artículo 3 del texto constitucional vigente; esa obligación es más fuerte respecto de los grupos o personas de atención prioritaria, como son los adultos mayores, por ello se deben crear condiciones materiales e institucionales adicionales para su debida atención, ya sea mediante leyes especiales, políticas públicas o acciones afirmativas, todas las cuales requieren de recursos financieros para ser efectivamente aplicadas. Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores el

Gobierno, a través del MIES, ha creado los centros de acogida para los adultos mayores, donde son atendidos de manera integral, reciben servicios de diversa índole según sus necesidades, y comparten con otras personas de su edad.

Para determinar si existe el goce efectivo de los servicios básicos en los centros de acogida de adultos mayores, se les consultó a los dos grupos de control, existiendo criterios compartidos entre los profesionales del derecho y los adultos mayores respecto al goce de servicios básicos de las personas adultas mayores en los centros de acogida, lo cual indica que debe seguirse trabajando en ello para mejorar la situación y prevenir cualquier tipo de maltrato o discriminación debido a la edad, en este sentido, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), manifiesta en su artículo 59 literal c, establece que se debe asegurar que las personas mayores tengan acceso al medio físico, a la vivienda digna y segura, al transporte y a los servicios básicos.

**Pregunta 3:** ¿Se aplican las disposiciones constitucionales para garantizar los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador?

*Tabla 3: Disposiciones constitucionales*

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	ABOGADOS MIES		ADULTOS MAYORES	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	5	100%	4	27%
Neutro	0	0%	8	53%
En desacuerdo	0	0%	3	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Esta tabla da a conocer los resultados que permiten establecer si se aplican las disposiciones constitucionales para garantizar los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador

**Discusión de resultados:** Las disposiciones constitucionales, son normas y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que es la ley suprema, por tal razón, todos los elementos fundamentales del sistema jurídico, social, político y económico están regulados por estas disposiciones. Por otra parte, los derechos y obligaciones de los ciudadanos están establecidos



en la Constitución, que también organiza las instituciones del Estado y establece las competencias y limitaciones de los diversos poderes y órganos del gobierno, estas disposiciones forman el fundamento de todo el sistema legal y político, asegurando que el Estado funcione de acuerdo con principios democráticos, de justicia, y de respeto a los derechos humanos, promoviendo la justicia social, la equidad, y la protección de los grupos vulnerables.

En este contexto, según la percepción de los encuestados, respecto a la aplicación de las disposiciones constitucionales para garantizar los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador, refleja opiniones distintas cuando se trata de los abogados y los adultos mayores. Los abogados dicen que sí se aplican las disposiciones constitucionales para garantizar los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador, mientras que los adultos mayores, mayoritariamente, prefieren no opinar, mientras que, un porcentaje significativo dice que no.

Ante las divergencias que se aprecian entre los dos grupos, es pertinente dar mayor crédito a la opinión de las personas adultas mayores, porque son los beneficiarios o potenciales afectados de la aplicación de las normas constitucionales, lo que se manifiesta en casos de tratos desiguales, discriminación o vulneración de derechos que afecten su calidad de vida, como lo indica Viera (2020) en su estudio, al referir que cuando las normas no se aplican de la manera adecuada los principales afectados son las personas vulnerables, pues su condición no les permite actuar en defensa de sus derechos.

**Pregunta 4:** ¿Las políticas públicas garantizan el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador?

*Tabla 4: Políticas públicas*

POLÍTICAS PÚBLICAS	ABOGADOS		ADULTOS	
	MIES		MAYORES	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	4	80%	0	0%
De acuerdo	1	20%	7	47%
Neutro	0	0%	6	40%
En desacuerdo	0	0%	2	13%

Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

*Nota: Esta tabla da a conocer los resultados que permiten establecer si las políticas públicas garantizan el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador*

**Discusión de resultados:** En Ecuador se han creado políticas públicas destinadas a asegurar la efectiva aplicación de los derechos de los adultos mayores, en particular en los centros de atención, estas estrategias tienen como objetivo, garantizar que los adultos mayores reciban la atención, el respeto y la protección que requieren en estas instituciones; sin embargo, la eficacia de estas políticas puede variar, y es fundamental que la sociedad participe activamente y monitoree continuamente para garantizar que se cumplan adecuadamente.

Con este antecedente, al preguntar si las políticas públicas garantizan el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador, los Abogados del MIES y a los adultos mayores, manifiestan que Si, al respecto, Romero y Zúñiga (2019), señalan que, las políticas públicas son medidas que adopta el Estado con base en la legislación vigente, para conseguir algún resultado concreto, que en este caso sería la adecuada protección de los derechos de las personas adultas mayores en los centros de acogida que dirige el MIES como ente público competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019).

En este mismo contexto, Paz (2018), expresa que, mediante las políticas públicas las personas adultas mayores pueden acceder a bienes y servicios de manera prioritaria como lo exige la Constitución, y también tener una mejor calidad de vida, pues a través de ellas el Estado canaliza la atención prioritaria a que le obligan las normas vigentes, y direcciona recursos económicos, financieros y talento humano especializado en favor de este grupo que requiere atención especializada dada su avanzada y edad y condiciones de salud determinadas por sus años de vida. Sin embargo, en la práctica la efectividad de esas políticas depende de la existencia de condiciones materiales y presupuestarias que en la mayoría de los casos no están disponibles, por lo que su efectividad suele ser baja en comparación con las necesidades y demandas de las personas adultas mayores.

**Pregunta 5:** ¿Se garantiza el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador?

*Tabla 5: Goce efectivo de los derechos*

GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS	ABOGADOS MIES		ADULTOS MAYORES	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	2	40%	2	13%
Neutro	3	60%	10	67%
En desacuerdo	0	0%	3	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

*Nota: Esta tabla da a conocer los resultados que permiten establecer si se garantiza el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador*

**Discusión de resultados:** El goce efectivo de los derechos se define como la total realización y disfrute de los derechos que las leyes y las regulaciones garantizan, siendo esencial que las personas puedan gozar efectivamente de los derechos, no solo que estén reconocidos formalmente, esto implica que existan medios y condiciones para que los derechos sean verdaderamente accesibles y aprovechados, siendo necesario la combinación de legislaciones adecuadas, políticas públicas bien implementadas, y una vigilancia constante para asegurar que todos los adultos mayores en centros de acogida puedan disfrutar de sus derechos de manera real y efectiva.

Según los resultados de la investigación, los abogados del MIES se expresaron en su mayoría en favor de que el Estado sí garantiza el goce efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, mientras dichas personas en su mayoría neutrales con esa afirmación, seguido de quienes se expresaron en desacuerdo, lo que refleja la diferencia de opinión entre ambos grupos, siendo negativa en el caso de los adultos mayores.

La interpretación de esos porcentajes permite afirmar que las personas adultas mayores tienen percepciones distintas respecto a la incidencia de la atención que reciben en los centros de acogida sobre su calidad de vida, lo cual puede estar relacionado, en este sentido, Romero y Zúñiga (2019), señalan que, las atenciones que reciben por parte del personal de los centros de acogida, o por sus dificultades para hacer una valoración objetiva de las misma. En cualquier caso, debe darse

prioridad a la opinión de las personas adultas mayores, pues son quienes se ven afectadas en el goce efectivo de sus derechos.

**Pregunta 6:** ¿El goce efectivo de los derechos influye en la calidad de vida de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador?

*Tabla 6: Goce efectivo de los derechos*

GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS	ABOGADOS MIES		ADULTOS MAYORES	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	3	20%
De acuerdo	5	100%	6	40%
Neutro	0	0%	4	27%
En desacuerdo	0	0%	2	13%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

*Nota: Esta tabla da a conocer los resultados que permiten establecer si el goce efectivo de los derechos influye en la calidad de vida de los adultos mayores en los centros de acogida del Ecuador*

**Discusión de resultados:** El goce efectivo de los derechos de los adultos mayores se refiere a la total realización y disfrute de los derechos que estos poseen, los cuales están garantizados por políticas, leyes y normas, es fundamental que se tomen medidas prácticas y operativas que garanticen que estos derechos no solo estén reconocidos en teoría, sino que también se respeten y se utilicen en la vida diaria para lograr este goce efectivo.

Bajo estos argumentos, según los resultados de la investigación, los abogados del MIES y los adultos mayores, en su mayoría coinciden en señalar que, el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores en los centros de acogida, sí influye en su calidad de vida, los datos obtenidos en esta pregunta deben ser interpretados de manera conjunta, para encontrar, si es posible, un punto de equilibrio entre las necesidad y derechos de las personas adultas mayores y las condiciones y circunstancias en que están los centros de acogida para garantizar sus derechos, protegerlos adecuadamente y garantizar su calidad de vida y darles la atención especializada que establece la Constitución, para que estas personas puedan sentirse bien atendidas, compartir con otras personas

de su edad, socializar y desarrollarse en un ambiente acogedor donde no se sientan discriminados y puedan ejercer plenamente sus derechos.

Viera (2020) afirma que, las personas adultas mayores, por ser un grupo de atención prioritaria, deben disponer de las condiciones materiales necesarias para satisfacer sus derechos básicos, siendo obligación del Estado asegurar los servicios de calidad y calidez que deben prestar todas las instituciones, y en especial aquellas que se relacionan con los adultos mayores de manera directa. Pero el hecho es que el Estado no siempre toma en cuenta aquellas necesidades especiales, y solo da atención a las personas que cumplen determinados requisitos, como estar en un centro de acogida de manera temporal o permanente.

## **Conclusiones**

Del análisis realizado se concluye que las personas adultas mayores tienen los mismos derechos que las demás personas, además de derechos específicos debido a su edad, circunstancias asociadas a la edad y a sus necesidades de atención por parte de las instituciones públicas y la familia. En su conjunto, el goce efectivo de esos derechos es lo que garantiza la calidad de vida de las personas adultas mayores, mediante los beneficios que reciben en el acceso a determinados bienes y servicios públicos, a asistencia médica y la atención especializada en centros de acogida, donde pueden estar internos o asistir periódicamente a participar en actividades, socializar o recibir cuidados y de acuerdo con sus necesidades en los centros gerontológicos residenciales y en los Centros gerontológicos de atención diurna.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a toda persona la igualdad en sus dos dimensiones de igualdad formal e igualdad material. En el caso de las personas adultas mayores, el ejercicio de sus derechos de las tiene como fundamento la igualdad y no discriminación, con énfasis en la igualdad material puesto que, por sus circunstancias de edad y necesidades comunes y específicas, no están en capacidad de acceder en igualdad de condiciones a los bienes y servicios que necesitan; de ahí que la atención especializada en aquellos centros contribuye a su calidad de vida, en conjunto con las acciones afirmativas que le permiten situarse en igualdad de oportunidades, a la vez que reciben un trato diferenciado a través de políticas de discriminación inversa que disminuyen la brecha de desigualdad y minimizan los efectos de la discriminación.

Para contrastar los resultados del estudio doctrinal y normativo con la opinión en las personas involucradas en el tema, como son abogados del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y personas adultas mayores, a quienes se les preguntó sobre varios aspectos relacionados con el trato que reciben en los centros de acogida. En lo principal manifestaron que en dichos centros no existe un trato igualitario y sin discriminación con respecto a los adultos mayores; que no se garantiza el goce efectivo de los servicios básicos en los centros de acogida de adultos mayores, a pesar de la influencia que ello tiene en la calidad de vida de quienes residen en los centros o quienes reciben asistencia ambulatoria. Es por ello que, los encuestados, consideran que se debe mejorar la atención, garantizar las condiciones materiales necesarias para el ejercicio de sus derechos, y mejorar su calidad de vida a través de atención especializada y dotación presupuestaria a las instituciones de acogida.

## Referencias

1. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
2. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. (2002). Plan de Acción Interamericana de Madrid Sobre el Envejecimiento. Madrid: Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Retrieved 12 de mayo de 2024, from <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>
3. Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Quito: Registro Oficial de 9 de mayo.
4. Bernal, C. (2015). Derechos fundamentales. En J. Fabra, & V. Rodríguez, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho (págs. 1571-1594). México D.F: UNAM.
5. CNDH. (2018). Los derechos humanos de las personas mayores. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved 12 de noviembre de 2023, from <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
6. CPD-Quito. (2024). Caracterización de personas adultas mayores en el Distrito Metropolitano de Quito. Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Retrieved 21 de mayo de 2024, from <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2024/04/Caracterizacion-PAM-GC-V-27-MAR-2024-firmado.pdf>



7. Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2018). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana. Soporte teórico. Defensoría del Pueblo de Ecuador.
8. MIES. (2024). Informe del Estado Situacional del Servicio de Cuidado Gerontológico Integral para Personas Adultas Mayores provisionad por el MIES y Entidades Cooperantes. Ministerio de Inclusión Económica y Social. Retrieved 12 de mayo de 2024, from [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2024/Enero/empleo\\_poblaciones\\_especificas\\_enero2024.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2024/Enero/empleo_poblaciones_especificas_enero2024.pdf)
9. Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José: Organización de Estados Americanos. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
10. Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Retrieved 28 de noviembre de 2023, from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
11. Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
12. Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. San José: Organización de los Estados Americanos. Retrieved 12 de mayo de 2024, from [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)
13. Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Panamá: Datascan.
14. Paz, C. (2018). Los grupos de atención prioritaria y la formulación de la política pública social. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Retrieved 24 de febrero de 2022, from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8730/1/FCJCS-D-757.pdf>
15. PIAE. (2002). Plan de Acción Interamericana de Madrid Sobre el Envejecimiento . ONU.
16. Romero, E., y Zúñiga, X. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre -Ecuador, 2017. Revista Publicando, 6(22), 16-26. Retrieved 23 de noviembre de 2023, from <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2035>

17. Sentencia No 117-13-SEP-CC, 0619-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de diciembre de 2013).
18. STECD. (2024). Entornos favorables y servicios de cuidados. Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. Retrieved 28 de mayo de 2024, from [https://www.infancia.gob.ec/entornos-favorables-y-servicios-de-cuidado/#:~:text=a\)%20Centros%20gerontol%C3%B3gicos%20residenciales,ser%20atendidos%20por%20sus%20familiares.](https://www.infancia.gob.ec/entornos-favorables-y-servicios-de-cuidado/#:~:text=a)%20Centros%20gerontol%C3%B3gicos%20residenciales,ser%20atendidos%20por%20sus%20familiares.)
19. Viera, C. (2020). Los derechos humanos laborales de las personas adultas mayores en el sector público. Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved 12 de noviembre de 2023, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7570/1/T3288-MDC-Viera-Los%20derechos.pdf>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).